

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, recaído en el proyecto de ley que que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad.

BOLETÍN N° 13.885-06

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Andrea Parra, y señores Miguel Ángel Calisto, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Andrés Longton, Camilo Morán, Christian Moreira, Luis Pardo y Sebastián Torrealba, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

La Cámara de Diputados, cámara de origen, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021, mediante oficio N° 17.027, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Johanna Pérez Olea y señores Juan Antonio Coloma álamos, Andrés Longton Herrera, Raúl Saldívar Auger y Gonzalo Winter Etcheberry.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 2 de noviembre de 2021 designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 24 de noviembre de 2021, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señoras Maria Loreto Carvajal Ambiado y Luz Eliana Ebensperger Orrego y señores José Miguel Insulza Salinas y Manuel José Ossandón Irrarrázaval, y Honorables

Diputados señora Johanna Pérez Olea y señores Juan Antonio Coloma Álamos y Gonzalo Fuenzalida. En dicha oportunidad, por unanimidad de los presentes se eligió como Presidente al Honorable Senador señor José Miguel Insulza.

Del mismo modo, concurrieron por videoconferencia las siguientes personas:

-El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

-El asesor parlamentario del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

-La asesora parlamentaria del Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

-El asesor parlamentario del Senador Ossandón, señor José Tomás Hughes.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

A juicio de vuestra Comisión Mixta, la enmienda del ordinal i de la letra) del Número 2) debe ser aprobado en el carácter de norma orgánica constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

La Honorable Cámara de Diputados aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad.

En segundo trámite constitucional, el Honorable Senado introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado, las que aprobó la Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, con la salvedad de la enmienda incorporada en el ordinal i. de la letra a) del

número 2 del artículo único del proyecto, consistente en la sustitución del guarismo “75” por “85”.

A continuación, se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como del acuerdo adoptado a su respecto.

Artículo único

Número 2

Letra a)

Mediante sus literales, introduce modificaciones en el literal r) del artículo 65, artículo que señala las situaciones en que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo.

Ordinal i

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

“i. Reemplázase el guarismo “90” por “75”.”.

Dicho número se refiere al porcentaje de vecinos que debe presentar la solicitud de cierre de una calle para que el consejo pueda otorgar su acuerdo al alcalde para otorgar la respectiva autorización.

El Senado en el segundo trámite constitucional sustituyó dicho porcentaje de “75” a “85” por ciento, lo que fue rechazado por la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

La Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó reemplazar el guarismo “90” contenido en el proyecto despachado en el primer trámite constitucional por “80”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señoras María Loreto Carvajal Ambiado y Luz Eliana Ebersperger Orrego y señores José Miguel Insulza Salinas y Manuel José Ossandón Irrázaval, y Honorables Diputados señora Johanna Pérez Olea y señores Juan Antonio Coloma Álamos y Gonzalo Fuenzalida.

- - -

En merito de lo expuesto y del acuerdo adoptado, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar la diferencia entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, aprobar el texto del proyecto aprobado por ellas, con la siguiente enmienda:

Artículo único

Número 2

Letra a)

Ordinal i

-- En el literal i. de la letra a) del número 2 del artículo único reemplázase el guarismo “90” por “80”.

(Unanimidad, 7x0).

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“1. Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo segundo del literal c) del artículo 5º:

a) Intercálase entre la disyunción “o” y la palabra “medidas” la frase “la implementación de”.

b) Agrégase, después del punto seguido que sigue a la expresión “seguridad de los vecinos”, lo siguiente:

“Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.”.

2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el literal r) del artículo 65:

a) Modifícase el párrafo primero de la siguiente forma:

i. Reemplázase el guarismo “90” por “80”.

ii. Sustitúyese la expresión “de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.”, por lo siguiente: “de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes o moradores autorizados cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre. La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración.”.

b) Incorpórase como párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero, el siguiente:

“Con las mismas exigencias dispuestas en el párrafo precedente, y con aquellas que se señalan a continuación, se podrá otorgar autorización para implementar medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, con los siguientes requisitos:

i) El ancho de la calzada debe ser inferior a 7 metros;

ii) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida del calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra;

iii) Estarán autorizados a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud a que se refiere el párrafo primero de este literal. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

c) Reemplázase en el párrafo segundo, que ha pasado a ser párrafo tercero, las palabras “el párrafo anterior” por “los párrafos anteriores” y la voz “ciudades” por la expresión “barrios o zonas”.

d) Suprímese el párrafo tercero.

e) Reemplázase el párrafo cuarto por los siguientes párrafos cuarto, quinto y sexto:

“Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará las características del cierre o de las medidas de control de acceso, según corresponda, velando por que ellas puedan ser desactivadas en caso de emergencia. Dicho reglamento

considerará una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que deberá contener medidas para garantizar la circulación de las personas y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, y compatibilizar el objeto de la autorización con el desarrollo de la actividad económica del sector. La autorización nunca podrá comprender alguna vía de la red vial básica. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por el alcalde a la aprobación del concejo.

Toda solicitud de cierre o de implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica, requerirá de un informe técnico favorable de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva. Un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para solicitar el informe por la respectiva secretaría regional ministerial y las condiciones para otorgarlo.

Si los organismos encargados de evacuar informes para el establecimiento de cierres o la implementación de medidas de control de acceso en los términos precedentes no lo hicieren dentro de los sesenta días siguientes al despacho de la solicitud, se entenderá que se manifiestan favorablemente a la misma.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio. - Recibida la ordenanza tipo a que se refiere el párrafo cuarto de la letra r) del artículo 65 de la ley N°18.695, incorporado por el numeral 2 del artículo único de esta ley, el alcalde, dentro de los treinta días siguientes, convocará a una sesión extraordinaria del concejo para conocer de este asunto. En caso de que dicha sesión no pueda realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada. Si la segunda sesión nuevamente no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal certificará dicho hecho y regirá íntegramente la ordenanza tipo remitida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo segundo transitorio. - Los reglamentos a que se refieren los párrafos cuarto y quinto de la letra r) del artículo 65 de la ley N°18.695, incorporados por el numeral 2 del artículo único de esta ley, deberán ser expedidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de esta ley.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2021 con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Maria Loreto Carvajal Ambiado y Luz Eliana Ebensperger Orrego y José Miguel Insulza Salinas (Presidente) y Manuel José Ossandón Irrázaval, y Honorables Diputados señora Johanna Pérez Olea y señores Juan Antonio Coloma Álamos y Gonzalo Fuenzalida.

Sala de la Comisión Mixta, a 24 de noviembre de 2021.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión Mixta